RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 383 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

Lima, 21 de noviembre de 2022

VISTO:

El Informe Técnico Legal Nº 035-2022-MIDAGRI-UEFSA/ALE-FTC; y el Informe Técnico Nº 270-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA-EA, de fecha 21 de noviembre de 2022, emitido por el Especialista de Abastecimiento de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul; y.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 0369-2015-MINAGRI, se autorizó la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Mi Riego", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que el literal d) del artículo 19° de la Ley N° 30518, establece que el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, creado mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2013, el cual se denominara "Fondo Sierra Azul".

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 0014-2017-MINAGRI de fecha 19 de enero de 2017, se estableció que toda referencia a la unidad Ejecutora 036-001634, "Fondo Mi Riego" se entenderá como efectuada a la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo Sierra Azul";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0327-2022-MIDAGRI de fecha 04 de agosto de 2022, se designó al Sr. Adan Quisocala Ramos en el cargo de director ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo SIERRA AZUL", adscrita al Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 150-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE de fecha 25 de julio de 2022, se aprobó la Contratación Directa Nº 003-2022-UEFSA, para el ***"servicio de alquiler de local institucional"*** de la Unidad Ejecutora 036-001634-UEFSA "Fondo Sierra Azul" por la suma de S/ 392.000.00 (Trescientos noventa y dos mil con 00/100 soles), monto que comprende el pago de 365 días, que incluye 12 meses de alquiler, mas 02 meses de garantía, incluido el IGV, a ser suscrito con Doña karina Suarez Macedo, representante legal de la empresa Consorcio karina Suares Macedo – Import Export Black & White Fashion EIRL;

Que, de conformidad con las Bases de la Contratación Directa para Servicio general – Contratación Directa Nº 003-2022-UEFSA, señalado en el numeral 5.5 denominado, Aspectos Generales contenidos en los Términos de Referencia, esta precisa ***"El arrendador garantizara***

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 183 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

que el inmueble arrendado se encuentre en buenas condiciones de uso y que cumplan con las condiciones de seguridad estructural";

Que, habiendo tomado conocimiento de una serie de deficiencias en el local institucional ubicado en el Jr. Brigadier Mateo Pumacahua (Ex local de la presente Institución) al evidenciar que el inmueble ***no contaba con las condiciones mínimas de seguridad establecidas por la normativa***, se procedió mediante Oficio N° 539-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE con fecha 18 de agosto de 2022, solicita a la Municipalidad Distrital de Jesús María se efectué una ***Inspección Previa para contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones – ITSE***.

Que, la Municipalidad de Jesús María en fecha 19 de agosto de 2022, a través de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres efectuó la **Visita Técnica** a los ambientes de LA ENTIDAD que entonces se ocupaban en el Jr. Brigadier Mateo Pumacahua, **MENCIONANDO** que para la función de las ***Oficinas Administrativas NO SE CUMPLIA NINGUNA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN***, incluso se señalaba la existencia de riesgo de colapso.

Que, del Informe N° 189-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA-ETIC, con fecha 22 de agosto del 2022, el Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicación de LA ENTIDAD realiza un Informe de Inspección Previa de Defensa Civil, donde señala que la Municipalidad Distrital de Jesús María **efectuó una seria de observaciones que vienen a ser insubsanables** a nivel del inmueble que se viene ocupando para el funcionamiento de las Oficinas Administrativas de la Entidad, concluyendo en plantear el alquiler de un nuevo local que cumpla con los ***estándares de seguridad y confort para el trabajo,*** establecido en las Normas Técnico Peruanas.

Que, mediante Informe Técnico N° 207-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA-EA, de fecha 20 de Octubre del 2022, el Especialista en Abastamiento, previo análisis del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 003-2022-UEFSA, ha evidenciado diferentes tramites que *no están de acorde con lo señalado con la normatividad*, planteando que se pudiere **declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 003-2022-UEFSA-DE**, por haberse transgredido el Principio de Presunción de la Veracidad, al haberse presentando documentación inexacta durante el proceso de selección o para su suscripción del contrato, aun cuando ya se haya resuelto este.

Que, sobre el **Acta de Acuerdo Nº 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE** celebrada en fecha 07 de julio del 2022 entre el representante legal de la empresa CONSORCIO KARINA SUAREZ MACEDO IMPORT EXPORT BLAK&WHITE FASHION E.I.R.L. señora **Karina Suarez Macedo** identificado con DNI Nº 29608382; y de la otra parte don **Marco Antonio Ponce Rosales** a en su calidad de director ejecutivo de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul del mismo que se desprende: *En su punto II. PROPUESTA. - II.1 LA ENTIDAD por el merito del presente acto*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 183 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

de acuerdo, propone a la arrendataria el inicio de un ***procedimiento de Contratación directa****, con el propósito de continuar con la posesión legal y formal del inmueble que esta viene ocupando a la fecha. Así mismo en el punto II.2 (ampliando el numeral anterior (…) En consecuencia, dicho monto de garantía retenido será utilizado en el futuro contrato a suscribirse, complementándose dicha garantía con el monto adicional que puede establecerse y/o acordarse.* ***En el referido contrato futuro proveniente de la contratación directa cuyo procedimiento será iniciado por la UEFSA en su oportunidad***). Punto II.4 Se deberá tener presente la obligación de pago de la UEFSA (…) hasta la nueva suscripción del ***acto jurídico producto de una nueva contratación directa***, sujetándose dicho pago al acuerdo futuro de la nueva merced conductiva.

Que, al respecto se tiene una acción en contra del marco legal al concertar previo a un proceso la adjudicación del mismo sin haber cumplido el respectivo proceso en el presente caso por parte del ex director ejecutivo de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul identificado como ***Marco Antonio Ponce Rosales*** y de la otra parte ***Karina Suarez Macedo*** en representación del Consorcio Karina Suarez Macedo Import Export Black & White Fashion E.I.R.L. en virtud que NO SE PUEDE CONCERTAR entre ambas partes la firma de un contrato por la modalidad de ***adquisición directa***; sin haber realizado el debido proceso es decir deben realizar los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia del procedimiento, es decir, **se** cumple con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que **se** aplicarían de haberse

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Teniendo como causales de actos administrativos: *Dictados por órgano incompetente; Contravengan normas legales; (…) Prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable*. Por o cual la ***Trasgresión al principio de presunción de veracidad (durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato);*** como en el presente caso al elaborarse el Acta de Acuerdo Nª 001-2022-MDIAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE celebrada el 07 de julio del 2022.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 035-2022-MIDAGRI-UEFSA/ALE-FTC con fecha 21 de octubre del 2022, el Abog. Fredy Torres Corrales informa que se implemente el Procedimiento de **Nulidad de Oficio** que establece la Normatividad, para lo cual procede que se remita una Carta a LA PROVEEDORA (preferentemente notariada y a su correo electrónico, dado que en su domicilio se niegan a atender al personal de LA ENTIDAD para recepcionar algún documento) otorgándole el plazo de cinco (05) días para que pueda ejercer su derecho de defensa, para luego continuar con el procedimiento establecido.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 083 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

Que, así tenemos, el Numeral 16.1 del Art. 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación (…)"*; concordante con el Numeral 29.1 del Art. 29° del Reglamento al señalar textualmente: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, *contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación*, y las condiciones en las que se ejecuta…".

Que, aunado a ello, en aplicación del Numeral 9.1 del Art. 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (…) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley …"*

Que, el Segundo Párrafo del Numeral 44.2 del Artículo 44 ° del TUO de la LCE, dispone que: ***Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos***: *a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.* ***b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.*** *c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde. e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 183 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dadiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. precepto legal que faculta a la Entidad efectuar dicha Nulidad, siendo el Titular de la Entidad quien deberá disponer si se procede a ***DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 003-2022-UEFSA-DE***; y de efectuarse la misma se determinaría la inexigibilidad de las obligaciones pactadas y también del pago. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. Así también su Numeral 44.3 del citado texto normativo dispone: ***"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar"***

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; así como los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul, aprobado por Resolución Ministerial N° 0471-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR** la **Nulidad de Oficio** del Contrato N° 003-2022-UEFSA, proveniente de la Contratación Directa N° 003-2022-UEFSA, cuyo objeto es la Contratación Directa del *"Servicio de Alquiler de Local para las Oficinas Administrativas de la Unidad Ejecutoria 036 Fondo Sierra Azul",* al consorcio Karina Suarez Macedo-Import Export Black & White Fashion E.I.R.L por la suma de S/ 392.000.00 (Trescientos noventa y dos mil con 00/100 soles), monto que comprende el pago de 365 días, que incluye 12 meses de alquiler, mas 02 meses de garantía, incluido el IGV; por ende **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** el citado Contrato, por la transgresión del Literal b) del Numeral 44.2 del Artículo 44º del TUO de la LCE, donde dispone: "*Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato*" debiendo efectuar los actos preparatorios correspondientes, observando obligatoriamente las disposiciones legales, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO. - EMITIR, copia del presente a la Oficina de Administración , Especialista de Abastecimiento, para que, en mérito a lo informado por ésta se proceda con desvirtuar la existencia de una responsabilidad compartida entre el Contratista y la Entidad, ya que ambas partes no evaluaron y verificaron adecuadamente las condiciones y requisitos legales a fin de configurar algunos de los supuestos que habilitarían a la presente Contratación Directa; por ende siendo ésta evaluación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 183 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

exclusiva del Órgano Encargado de las Contrataciones, se DISPONE que dicha área técnica deberá determinar si corresponde cumplir con lo establecido en el Numeral 259.3 del artículo 259º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico señalando cual sería el daño irrogado por el Contratista en contra de la Entidad

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, a través de la Oficina de Administración, se remita copia del presente expediente ante la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades conforme el Numeral 44.3 del Art. 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al establecer: *"La Nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar"*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Jefe de la Oficina de Administración
V°B°
C.C. JOSÉ EDAR ZUBIA GUILLEN
UNIDAD EJECUTORA FONDO SIERRA AZUL

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a los interesados y a la Oficina de Administración para los fines respectivos.

ARTICULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Unidad Ejecutora 036-001634: Fondo Sierra Azul (www.sierraazul.gob.pe),

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
UNIDAD EJECUTORA FONDO SIERRA AZUL
Ing. Adán Quisocala Ramos
Director Ejecutivo